

EL COMERCIO

PERIÓDICO NOTICIERO Y DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

FUNDADOR — JUAN JOSÉ MENDOZA

Director y Administrador — JOSÉ I. MARTINS

PERIÓDICO DE LA TARDE

ESTE PERIÓDICO APARECE
LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE FLORIDA N.º 156

**SUSCRICION
EN ESTA VILLA**

Por mes, 1 00
Campaña y Exterior 6 00
Por semestre adelantado, 12 00
Por año, 24 00
Número suelto, 0 10
Por correo, 0 20

Las suscripciones de campaña y exterior
se pagan al vencimiento de tres o más
mensualidades, pagarán a razón de 182
por cada mensualidad.

SOLICITADAS Y REMITIDAS

En las primeras se comprenden los
servicios de carácter privado y se publi-
can a razón de 15 pesos por columna.
En los segundos se comprenden los es-
critos de interés público, y se publicarán
gratis.

No se restituyen a sus autores los es-
critos que se reciban en la Administra-
ción fueran o no publicados.

NUESTROS AGENTES
PARA AVISOS Y PUBLICACIONES
EN F. R. A. N. C. I. A.
EL SR. ALBERT LORETTE
Director de la Société M. de publicité
6, rue Chateaubriant Paris

EL COMERCIO

INDEPENDENCIA, DICIEMBRE 21 de 1894

ACTA

En el distrito de Sanchez a los trece
días del mes de Noviembre de mil
ochocientos noventa y cuatro, reunidos
en comisión los que suscriben en el lo-
cal ocupado por la Escuela Rural n.º 9,
precedieron al examen anual de ese es-
tablecimiento de enseñanza con los re-
sultados siguientes:

Lectura: Las clases 2.ª, 3.ª y 4.ª han
ido con bastante naturalidad, observan-
do las pausas e inflexiones indicadas
por los signos de la puntuación. La cla-
se 1.ª ha llenado fielmente su programa
leyendo todas las palabras de los cán-
ticos y escribiéndolas después en el pa-
rrafo.

Creemos oportuno consignar a con-
tinuación las observaciones que nos ha-
n sugerido el minucioso examen practica-
do sobre esta importante asignatura:

a.) Nótese en los educandos de las
clases 2.ª y 4.ª inclusivos cierta tenden-
cia a explicar la lección leída, usando
las mismas palabras del texto; por cu-
anto motivo, debe hacer el Sr. Maestro
constantemente esfuerzos para que los alu-
nos se manifiesten con lenguaje propio.

b.) No se ha procedido a la enseñanza
de los sonidos fonéticos de las le-
tras, que tiene por principal objeto ejer-
citar el órgano de la voz y del oído.

Aritmética: En esta importante mate-
ria, todas las clases fueron detenida-
mente examinadas y respondieron con
acierto a las numerosas preguntas que
se les hizo, como así mismo resolvie-
ron con certeza los problemas propues-
tos. En cálculo mental manifestaron los
alumnos suficiente destreza mental.

Lecciones sobre objetos: Cada clase lle-
gó a su respectivo programa en los di-
versos lapsos que comprende esta asig-
natura cuya importancia, bajo el punto
de vista educativo, ha sido reconocido
por el Sr. Maestro.

Geografía: [pasos preparatorios]. Esta
asignatura solo figura en el programa
de la 4.ª clase y sometida esta al exá-
men, evidenció poseer los conocimientos
prescritos.

Dibujo: Los alumnos de las dos cla-
ses superiores escribieron algunos di-
bujos de flores, animales, objetos etc., he-
chos en papel y reproducidos en las pla-
taras a nuestra presencia. Las clases
inferiores presentaron varios dibujos de

objetos. El dibujo de inventiva no ha
sido adoptado en esta Escuela.

Escritura: Fueron minuciosamente ex-
aminados los cuadernos pertenecien-
tes a los alumnos de las clases 2.ª, 3.ª
y 4.ª y hemos podido observar compla-
cidos que se hallan en muy buen esta-
do de limpieza. En cuanto a la forma
y belleza de la letra cabe afirmar que son
satisfactorias aunque ofrecen alguna de-
ficiencia que la contracción del Profesor
y la buena voluntad de sus discípulos se
encargarán de hacer desaparecer.

Canto y ejercicios físicos: Consistió el
examen de esta materia en sencillas
canciones esclares, que los alumnos
ejercitaron con buena emoción y en
los ejercicios reglamentarios que fueron
hechos con uniformidad y método.

Religion y Moral: Cabe manifestar
que todas las clases han cumplido sa-
tisfactoriamente esta parte del progra-
ma. Es altamente grato consignar que
todos los alumnos han observado duran-
te el examen una conducta digna de elo-
gio, como así mismo demostrado el
mayor interés para responder a las pre-
guntas que se les dirigieron.

Para terminar creemos de nuestro
deber consignar las clasificaciones obte-
nidas por cada clase, en cada una de
las materias que constituyen su respec-
tivo programa:

Clase 1.ª	
Lectura	3
Aritmética	3
Lecciones sobre objetos	3
Geografía	3
Dibujo	3
Escritura	3
Canto	3
Ejercicios físicos	3
Moral	3
Religion	3
Clasificación media por clase	3

Clase 2.ª	
Lectura	3
Aritmética	3
Lecciones sobre objetos	3
Geografía	3
Dibujo	3
Escritura	3
Canto	3
Ejercicios físicos	3
Moral	3
Religion	3
Clasificación media por clase	3

Clase 3.ª	
Lectura	3
Aritmética	3
Lecciones sobre objetos	3
Geografía	3
Dibujo	3
Escritura	3
Canto	3
Ejercicios físicos	3
Moral	3
Religion	3
Clasificación media por clase	3

Clase 4.ª	
Lectura	3
Aritmética	3
Lecciones sobre objetos	3
Geografía	3
Dibujo	3
Escritura	3
Canto	3
Ejercicios físicos	3
Moral	3
Religion	3
Clasificación media por clase	3

Los 35 alumnos inscriptos se distri-
buyen así:

Clase 1.ª asintieron 15, faltó 1.

Clase 2.ª asintieron 6, faltó 1.

Clase 3.ª asintieron 8 sin faltar nin-
guño.

Clase 4.ª asintieron 7, sin faltar nin-
guño.

Dejando así llenado su cometido es-
ta comisión resolvió librar la acta para
constancia.

Donago de Arce. — Diego Yo-

una — Marcelino Urquiza. —

Feliciano Martinez. — José

Porro — Andrés Copello — Er-

nesto Machado.

LEY DE PATENTES DE GIROS

PARA LOS
DEPARTAMENTOS DEL LITORAL
E INTERIOR
PARA EL AÑO
1894—1895

(Conclusión)

6.º Introdutores de todas y cuales-
quiera clases de artículos extra-
ños y exportadores de productor
de la ganadería con excepción del
tasajo y demás preparaciones de
carne.

Cuando en el año de
1894 hayan importado o
exportado por valor de
más de 30.000 pesos has-
ta 50.000 pesos pagarán \$ 200 00

Cuando en el año de
1894 hayan importado o
exportado por valor de
más de 100.000 pesos has-
ta 200.000 pesos paga-
rán \$ 400 00

Los introductores y exportado-
res que no importan o exportan
por más de 30.000 pesos en el a-
ño pagarán la Patente de su es-
tablecimiento comercial o industri-
al, con arreglo al precepto con-
signado en el art. 5.º

Los introductores y exportado-
res que al final del año 1895 ha-
yan importado o exportado por
más de 200.000 pesos, abonarán
el uno por mil sobre el excreo.

Puede sacarse patente de intro-
ductor solamente o patente de ex-
portador, o ambas pero respecti-
vamente del que abarca ambas operaciones
se graduará la patente tomando
en cuenta a la vez el valor de to-
dos los artículos importados y el
valor de los productos de la gana-
dería exportados con excepción
del tasajo y demás preparaciones
de carne.

El valor de los productos ex-
portados se registrará por la tarifa de
avalúos que adopte la Dirección
General de Aduanas, con aproba-
ción del Ministerio de Hacienda
sobre la base de los precios cor-
rientes para la Estadística anu-
al.

Todo despachante de Aduana
será considerado importador y ex-
portador y estará sujeto a igual
patente que éstos.

La patente de que trata este há-
bitat corresponde exclusivamente al
ejercicio de las funciones de im-
portador o exportador debiendo
éstos en el caso de tener casa de
comercio o industria establecida
que abarque distintos ramos de
industria o comercio pagar ade-
más de la patente íntegra que les
corresponde una mitad de paten-
te según el ramo de superior ca-
tegoría entre los diversos que aso-
cie el establecimiento comercial,
siendo dicha mitad de patente el
único recargo impuesto a la acu-
mulación.

Las empresas de faros pagarán
al fin de cada semestre una pa-
tente adicional equivalente al 27%
de sus entradas brutas durante el
semestre vencido.

Estas empresas están obligadas
a observar lo dispuesto en el inci-
so 6.º del artículo 19 de la ley de
patentes correspondiente al De-
partamento de la Capital.

Art. 4.º En los departamentos de Ri-
vera y Artigas solo pagarán pa-
tente:

1.º Despachos de bebidas en la forma
prescrita por el artículo 2.º quin-
ta categoría letra C.

2.º Mesas de billar en la forma pre-
scrita en la tercera categoría le-
tra H.

3.º Mercachifles o tiendas ambu-
lantes en la forma prescrita por
el artículo 2.º sexta categoría le-
tra A.

4.º Reñideros de gallos en la forma
prescrita por el art. 2.º undécima
categoría.

5.º Las casas de baños públicos en la
forma prescrita en el art. 2.º,
undécima categoría.

6.º y último. Los ramos de comer-
cio especificados en el número 4.º
del art. 3.º en la misma forma
que allí se determinan.

Art. 5.º Cuando en un mismo local
sin división aparente se abarquen distin-
tas ramas de industria o comercio, pa-
gará el establecimiento según la cate-
goría o proporción del ramo grabado co-
mayor patente y además una mitad de
patente según el ramo de superior cate-
goría entre los diversos que asocia el es-
tablecimiento comercial, siendo dicha
mitad de patente el único recargo im-
puesto a la acumulación.

Esta regla aplicará también a los que
ejercen dos o más oficios o profesiones
pero quedan exceptuados de ella:

1.º Los almacenes, fondas, calés y
confiterías con los pачos de bebi-
das al por mayor que solo paga-
rán el cuarto de patente por el des-
pacho asociado.

2.º Los ramos de comercio (especifi-
cados en el número 4.º del art. 4.º)
de esta Ley los cuales pueden ser
acumulados entre sí y no pagarán
en esos casos sino la patente que
le corresponde a la totalidad del ca-
pital en existencia.

A los efectos de este artículo
se reputan ramos distintos los que
esta Ley coloca en líneas separa-
das.

Las mesas de billar así como
las canchales de bolos y cualquier
otro juego o ejercicio físico paga-
rán la patente íntegra sin perju-
icio de la aplicable al establecimi-
ento donde se encuentra estable-
cidas.

Art. 6.º Las patentes que expiden en
virtud de esta ley, tendrán valor legal
en todo el año 1895.

Los que entran a ejercer industria,
comercio o profesión del 1.º de Julio has-
ta el 30 de Setiembre de ese año, paga-
rán media patente, y desde el 1.º de
Octubre en adelante solo pagarán un
cuarto de patente.

Art. 7.º El poder Ejecutivo señalará pa-
zos, dentro del segundo semestre del a-
ño económico de 1894-95 para el pago
de las patentes.

Estos juicios serán sumarios, con apo-
lacion ante el Juzgado Letrado Depar-
tamental, cuya sentencia hará cosa juz-
gada.

En relación a los que ejercen oficio
o industria ambulantes, la acción podrá
entablarse también ante el Juzgado de
Paz de la sección donde haya sido sor-
prendido contraviniendo a las disposi-
ciones de esta Ley.

Art. 8.º Las disposiciones de la Ley
de Patentes del Departamento de la Ca-
pital sobre funcionamiento de dos o
más firmas en una misma casa, sobre
forma nominativa e impersonal de las
patentes, sobre su transferencia y repo-
sición, sobre revisión de las mismas,
y cuestiones a que dé lugar, sobre pe-
na de los defraudadores del Fisco, sobre
medidas tendientes a finalizar la exacta
nomenclación del cobro, y sobre forma-
ción del libro de matrículas, serán incluidas
por el Poder Ejecutivo en el decreto re-
glamentario de esta Ley en cuanto no
se oponga a disposiciones especiales.

Art. 10 Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Ca-

mará de Representantes en Montevideo

A 6 de Diciembre de 1894

FELIPE H. LACRUZ

Presidente

Manuel García y Santos

Secretario Redactor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 7 de 1894.

Cumplase, acúcese, recíase, comuni-
quese a quien correspondiere, publíquese
e insértese en el R. N.

IDIARTE RORDA

FEDERICO R. VIDELLA.

LACETILLA

BRILLANTES EXAMENES Ayer a la

store de la tarde dieron fin los exá-

GARGANTA
VOZ y BOCA
PASTILLAS DE DETHAN
Remedio para todas las enfermedades de la Voz Inflamaciones de la Laringe Efectos perniciosos del Mastrubacion que produce el Tabaco, el alcohol, etc. etc. **MAESTRANZAS, PROFESORES Y CANTORES** para facilitar la Emision de la voz
Farmacia de la Paz
444. DETHAN 1, Farmaculo de la Paz